ACLARATORIO No. 1 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 682-2026

Entre las partes a saber: **CAMPO ELIAS TEHERAN HUMANEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.183.867, nombrado mediante Decreto No. 01 de 2024, como Director General del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER**, con NIT 800.232.726-6, con naturaleza jurídica de entidad descentralizada del orden Distrital, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y quien en adelante se denominará **«EL CONTRATANTE»** o **«EL IDER»;** y por otra parte, la señora **YANELLIS DE AVILA VICTOR,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.693.483, actuando como representante legal de la **Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL FUNDACION CORPORACION DE ATENCION INTEGRAL PASOS FIRMES, identificado con NIT NIT. 900.032.738-9**, quien para los efectos de este se denominará **«LA ESAL»**; hemos acordado celebrar el presente Aclaratorio del Convenio De Asociación No. 682-2026**,** previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 1 de abril del 2026 se suscribió el convenio de asociación No. 682-2026 cuyo objeto es **«AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA CORRE Y ANUNCIA TU FE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, CON MIRAS A ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS TRAZADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO "CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS"»**. el cual fue publicado en la plataforma SECOP II junto con los documentos anexos a la contratación.
2. Que, el día 1 de abril de 2026 se cumplieron los requisitos de ejecución del contrato.
3. Que las partes identificaron que por error involuntario se escribió que el aporte de la ESAL en el contrato correspondía a "SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($73.788.500) M/CTE" y no, "CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($43.450.000)," siendo este último el correspondiente a lo señalado en los documentos previos.
4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, se estima la suscripción del presente documento bajo el soporte jurídico del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*
5. Que, por lo tanto, mediante la presente acta aclaramos el yerro de carácter formal e involuntario que ocasionó la entidad al transcribir un valor incorrecto, siendo un error formal comprobado con los documentos previos.
6. Conforme a ello se procede a ACLARAR los valores correspondientes sin que implique ello, modificación en actividades, alcance y el presupuesto previsto desde el origen del proyecto.
7. Que el presente aclaratorio No. 01 hace parte integral del expediente de este.
8. Que el Contrato se encuentra vigente.

En virtud de lo antes expuesto, las partes, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la CLÁUSULA SEXTA del convenio de asociación No. 682-2026, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DE LOS APORTES: El valor del presente convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($477.455.000) M/CTE,** de los cuales **EL IDER** aportara la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA PESOS M/CTE ($434.050.000),** amparados el certificados de disponibilidad presupuestal No. 77 del 19 de marzo de 2026**,** y la ESAL UN APORTE DE **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($43.450.000) M/CTE**, los cuáles serán aportados en dinero detallado y cuantificado tal y como consta en la propuesta presentada por la Fundación y que serán invertidos en la ejecución del convenio**."**

Por las razones expuestas en la parte considerativa de este documento**.**

CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO ACLARADAS: Quedan vigentes todas las estipulaciones o Cláusulas del contrato interadministrativo No. 682-2026 que no fueron objeto de aclaración a través del presente documento.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente aclaratorio queda perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Luz A Turizo
Asesor jurídico Externo

Revisó: Alberto Zapateiro Herrera
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica - IDER